Bogotá D.C., 04 de junio de 2025.

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

RADICADO:	23001333301020250016800
DEMANDANTE:	ROBERTH JOSÉ ANGULO SANTOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	DESCORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR

CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.843.149 de Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional No.262.218 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE** conforme al Poder que previamente la entidad radicó a través del aplicativo SAMAI; concurro respetuosamente ante su Despacho con el fin **DESCORRER** el traslado efectuado por el Juzgado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2025, respecto de la medida cautelar formulada por la parte demandante así:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 233 del C.P.A.C.A. establece en el segundo párrafo que *"(…) El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.".*

Pues bien, teniendo en cuenta que el Juzgado mediante auto de fecha 29 de mayo de 2025, el cual fue notificado a la entidad que apodero el día 30 de mayo de la misma anualidad, ordenó correr traslado de la medida cautelar presentada por el accionante, tenemos entonces que el término para efectuar el respectivo pronunciamiento vence el 06 de junio del año en curso.

En atención a que este escrito se está radicado el día de ayer 03 de junio de 2025, nos encontramos dentro del término otorgado.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El Señor Roberth José Angulo Santos acude a la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de la acción popular y en ella depreca medida cautelar consistente en que se suspenda de manera inmediata *"cualquier tipo de obra, intervención, adecuación o demolición física que afecte el área correspondiente al estadio de béisbol menor Jesús Posso, dentro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 146-0000437, hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la presente acción popular."*.

Realizando un análisis de la solicitud mencionada anteriormente, podemos evidenciar con mediana claridad que la misma no está debidamente sustentada conforme lo dispone el artículo 229 del C.P.A.C.A.

Así mismo, adolece de los requisitos que establece el artículo 331 ídem, los cuales se citan a continuación:

"(…) En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurran los siguientes requisitos:

1. ***Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.***

2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados.*

3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*

4. ***Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:***

a) Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o

b) Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios.

Negrita y subrayado fuera del texto original

A juicio del suscrito, el libelo introductorio no está debidamente fundamentado en derecho tal como lo consagra la norma anteriormente transcrita. El accionante realiza manifestaciones subjetivas, pues afirma que el estadio de béisbol del municipio de San Antero va a ser demolido; sin embargo, no aporta ningún soporte probatorio que convalide su dicho. Simplemente se centra en indicar que supuestamente el escenario deportivo va a ser demolido porque unos funcionarios de la secretaría de obras públicas así se lo indicaron.

Por otra parte, no se cumple con lo relativo a demostrar que al no otorgarse la medida cautelar, se causaría un perjuicio irremediable, pues el accionante se limita a mencionar que *"La medida cautelar solicitada tiene como propósito evitar un daño consumado irreversible, proteger el patrimonio colectivo mientras se resuelve la controversia de fondo y permitir que, si se determina la viabilidad de la pista atlética, esta se construya en un terreno diferente, sin sacrificar la infraestructura existente.";* sin embargo, no logra desarrollar ni mucho menos sustentar las razones por la cuales esas afirmaciones podrían eventualmente originarse.

En ese orden de ideas, la medida cautelar NO tendría ánimo de prosperar pues adolece de los requisitos que consagra el C.P.A.C.A.

III. SOLICITUD

Con base en lo anteriormente referenciado, se solicita muy respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Se sirva negar la medida cautelar deprecada por el señor Roberth José Angulo Santos.
2. Se sirva reconocer personería jurídica al suscrito para actuar dentro del proceso de la referencia.

IV. ANEXOS

1. Poder mediante el cual obro con sus anexos.

V. NOTIFICACIONES

Por su parte, del Dr. Delgado, recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá; en los correos electrónicos cadelgado@mindeporte.gov.co y/o camilod47@gmail.com; y en el número celular 3004234094.

Respetuosamente,

CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
C.C. No.1.140.843.149 de Barranquilla
T.P. No.262.218 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., junio 03 de 2025.

Señor
JUEZ DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

RADICADO:	23001333301020250016800
DEMANDANTE:	ROBERTH JOSÉ ANGULO SANTOS
DEMANDADO:	MINISTERIO DEL DEPORTE Y OTRO
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	PODER.

YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No.80.932.333 de Bogotá D.C., y titular de la tarjeta profesional de abogado No.167.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, entidad esta identificada con Nit.8999993068, según consta en la Resolución No.000333 del 27 de mayo de 2025; en ejercicio de las funciones de representar judicial y extrajudicialmente a la Entidad consagradas en el numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 y la Resolución de Delegación No. 1884 del 21 de octubre de 2019, expedida por el Ministro del Deporte, de conformidad con los artículos 159 y 160 del C.P.A.C.A., respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial al abogado **CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS,** domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.843.149 de Barranquilla, y titular de la tarjeta profesional No.262.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la **NACIÓN - MINISTERIO DEL DEPORTE**, asuma los intereses de la Entidad dentro de la acción judicial de la referencia.

Este poder se confiere en los términos del artículo 75 y 76, con las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso; incluyendo la facultad de sustituir, reasumir, desistir y adelantar los demás actos propios del trámite procesal, además cuenta con la delegación para conciliar y transigir de acuerdo con los parámetros que decida el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Deporte

Agradezco reconocer personería al profesional del derecho como mandatario judicial de la **Nación – Ministerio del Deporte** para los fines pertinentes y dentro de los términos del presente mandato.

La Entidad recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55 – 65, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico notijudiciales@mindeporte.gov.co.

El suscrito Jefe de la Oficina Asesora Jurídica recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico ycabuyao@mindeporte.gov.co.

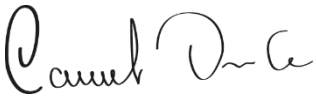
Por su parte, del Dr. Delgado, recibe notificaciones en la Av. Carrera 68 No.55-65, en la ciudad de Bogotá; en los correos electrónicos cadelgado@mindeporte.gov.co y/o camilod47@gmail.com; y en el número celular 3004234094.

Cordialmente,



YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ
C.C. No.80.932.333 de Bogotá D.C.
T.P. No.167.914 del C. S. de la J.

Acepto:



CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
C.C. No.1.140.843.149 de Barranquilla
T.P. No.262.218 del C. S. de la J.

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019, y los artículos 2.2.5.2.2, 2.2.5.3.3, 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 658 de 2024, el Decreto 0250 de 2025, y demás normas reglamentarias, y

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que, el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia de 1991 establece: *"Los ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley (…)"*.

Que, el artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017, establece que un empleo queda vacante definitivamente en los siguientes casos: "*El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos (…) 1. Por renuncia regularmente aceptada (…)"*.

Que, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: *"Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. (…)".*

Que el artículo 2.2.5.5.41 de la norma precitada señala: "***Encargo.*** *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."*.

Deporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

Que, el artículo 2.2.5.5.43 de la norma ibidem establece: "***Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción.*** *Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño"*.

Que, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, señala *"(…) Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (…)"*.

Que, el artículo 2 del Decreto 658 de 2024, señala: *"Delegase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias temporales que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos, cualquiera que sea la causa que las produzca (…)"*.

Que, mediante **Resolución No. 000325 del 26 de mayo del 2025**, se resolvió **aceptar la renuncia a partir del 31 de mayo de 2025**, del cargo de libre nombramiento y remoción, denominado del nivel Directivo denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario **MIGUEL ANTONIO DE LA HOZ GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.851.426**, posesionado en dicho cargo.

Que, mediante **correo electrónico institucional de fecha 26 de mayo de 2025, el Despacho de la señora Ministra** solicitó el encargo de las funciones del empleo, de libre nombramiento y remoción, denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, señala la comunicación:

*"(…) Adelantar trámite para **encargar** al Doctor **Yesid Hernando Cabuya** como Jefe de la **Oficina Asesora Jurídica** (E) (…)"*

Que, el cargo denominado de libre nombramiento y remoción, denominado del nivel Directivo denominado **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, **se encuentra en vacancia definitiva**.

Que, revisados los expedientes del funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, se evidencia que mediante acta No. **Acta de Posesión No. 003 del 1 de febrero de 2023,** se posesiono del empleo denominado **Profesional Especializado código 2028 grado 21** de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

Que, según **constancia expedida por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo -GIT- Talento Humano, de fecha 26 de mayo de 2025**, se certifica

RESOLUCIÓN NÚMERO 000333 **DE** 27 DE MAYO 2025

"Por la cual se realiza un encargo de funciones en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción que se encuentra en vacancia definitiva"

que el funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, cumple con los requisitos, tanto de formación académica como de experiencia, para ser encargado de las funciones del empleo de **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

En consideración a lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar, **a partir del 31 de mayo de 2025,** las funciones del empleo de **Jefe de Oficina Código 1045 Grado 16**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte, al funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, titular del empleo denominado **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**, de la planta de personal del Ministerio del Deporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El funcionario, inscrito en carrera administrativa, **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.932.333**, continuará el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual es titular, esto es, **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los funcionarios **YESID HERNANDO CABUYA ORTIZ** y al Coordinador del GIT de Talento Humano.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ

MINISTRA DEL DEPORTE

Aprobó:	María Jesús Ortiz Quintero – Abogada del Despacho de la ministra	Firma:
Revisó:	Angelica Páez Arias – Profesional de la Secretaría General	Firma:
Revisó:	Alejandra Rodríguez del Castillo – Profesional GIT Talento Humano	Firma:
Proyectó:	Diego Armando Velásquez Bernal – Profesional GIT Talento Humano	Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 **DE** 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 001599 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte."

EL MINISTRO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, articulo 159 y 160 de la Ley 1437 del 2011, artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, artículo 5 y 9 de la Ley 1967 de 2019, artículo 6 y Numeral 5 del artículo 9 del Decreto 1670 de 2019.

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, advirtiendo que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones." establece que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto por la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores de los niveles directivo y asesor, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que las Entidades Públicas podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos por medio de sus representantes, debidamente acreditados; mientras que el artículo 160 ibídem indica que los abogados vinculados a las Entidades Públicas pueden representarlas en los procesos Contencioso Administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 – dispone entre otros aspectos, que el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las Entidades Públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1967 de 2019, establece la estructura del Ministerio del Deporte, asignado al Despacho del Ministro, la Oficina Asesora Jurídica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 001884 **DE** 21 OCT 2019

"Por la cual se Deroga la Resolución No 002254 de 2018 y se delegan las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del Ministerio."

Que el artículo 9 de la ley 1967 de 2019, El Ministerio del Deporte seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contencioso-administrativos, ordinarios, ejecutivos y administrativos en los que sea parte el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Que el artículo 6 del Decreto 1670 de 2019, establece como funciones del Despacho del Ministro, en el numeral 18, el ejercicio de la representación legal del Ministerio y en el numeral 21: "*Crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio*".

Numeral 5, artículo 9 del Decreto 1670 de 2019 –Que dispone las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica "Representar judicial y extrajudicial a la Entidad en los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales sea parte o tercero interesado previo otorgamiento de poder o delegación del Ministerio."

Que teniendo en cuenta las múltiples actividades que realiza el Ministro dentro y fuera de éste Ministerio, se hace necesario delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, la facultad de delegar las funciones de Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses del Ministerio del Deporte dando un trámite ágil y eficiente a los mismos, en los términos de la Constitución y la Ley.

En consideración a lo expuesto anteriormente;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, la función de: "*Designar mandatarios y apoderados que representen al Ministerio del Deporte en asuntos judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los intereses del mismo.*"

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación conferida en el presente artículo comprende todas las facultades que se requieran para la adecuada defensa de los derechos e intereses del Ministerio del Deporte, como son, entre otras: **a)** notificarse de las providencias que se profieran en los distintos procesos y actuaciones administrativas; **b)** comparecer a las audiencias prejudiciales y judiciales en que sea llamado el Ministerio del Deporte; **c)** presentar y contestar demandas y reclamaciones; **d)** intervenir en el trámite de los diferentes procesos en los que comparezca como parte el Ministerio del Deporte; **e)** Presentar demandas en reconvención, hacer llamamientos en garantía y oponerse a los mismos; **f)** Conciliar, previo estudio y aprobación del Comité de Defensa Judicial de ésta Entidad; **g)** Comparecer a las audiencias obligatorias de conciliación, de que trata el artículo 77 del CPT y SS, como representante legal del Ministerio del Deporte y no solo como apoderado judicial; **h)** participar en audiencias; **i)** Solicitar pruebas, intervenir en la

práctica de las mismas y objetar aquellas que así lo requieran; **j)** presentar alegatos de conclusión y los recursos pertinentes a cada proceso; **k)** formular incidentes procesales; **l)** solicitar la declaratoria de nulidades cuando así se requiera; **m)** constituirse como víctima a fin de iniciar el incidente de reparación en los procesos que se tramiten ante la jurisdicción Penal, **n)** presentar los memoriales que se requiera directamente o por intermedio de apoderados, para garantizar la adecuada representación o defensa judicial de éste Ministerio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los poderes que se otorguen por el Jefe de la Oficina Jurídica a los abogados de planta y/o contratistas externos en virtud de la presente delegación, no contendrán la facultad expresa de recibir.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deroga la Resolución No 001599 del 11 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Aprobó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica	Firma:
Revisó:	Diana Fernanda Candia Angel-Abogado Oficina Jurídica	Firma:
Proyectó:	Ingrid Mauren Palácio- Julian Andres Nieva.	Firma: